



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Con los primeros cuatro temas, los partidos políticos con representación parlamentaria debatieron y consensuaron propuestas en lo técnico y en lo político, dejando plasmados dichos documentos con un respectivo acuerdo político y con un evento de suscripción de los acuerdos en el marco del denominado Plan Visión de País.

Sin embargo, la riqueza sustantiva del acuerdo consensuados entre los partidos políticos no fue recogida en los anteproyectos de ley que fueron elaborados por el denominado Grupo Facilitador, los que fueron remitidos directamente a este honorable Congreso de la República, sin incluir el conjunto de acciones estratégicas para una política de Estado integral y sin contar con el debate respectivo de los productos precedentes.

Estas circunstancias, debilitan y tornan frágil cualquier anteproyecto de ley y objetivamente demanda retomar la sustantividad de los acuerdos consensuados multipartidariamente y atender las demandas del magisterio y con ello, dotar al país de una ley marco que organice al Estado en torno a la prioridad educativa dentro de un enfoque sistémico.

### **ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO**

Esta Comisión al hacer el análisis de rigor del contenido con base a la reglas de la técnica jurídica y de la técnica legislativa determina que la iniciativa de ley identificada con el número 3607, no cumple con los elementos discutidos previamente por los partidos políticos con representación parlamentaria en el marco de la elaboración del Plan Visión de País, por lo que no se considera un instrumento idóneo para ser implementado pues existe incongruencia entre lo discutido y lo plasmado en el citado anteproyecto de Ley Marco de Educación Nacional remitido por el Grupo Facilitador.





*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Es opinión de esta Comisión que el abordaje de temas relativos al Decreto Legislativo 1485 Ley de Dignificación del Magisterio Nacional, así como la referencia modificatoria a los sistemas de aseguramiento y previsión social, hacen inviable el esfuerzo de dotar coherencia sistémica al tema educativo nacional, puesto que lesiona los intereses y derechos laborales de miles de maestros y maestras.

Es importante para la Comisión Extraordinaria Plan Visión de País, considerar taxativamente inviable la homologación de derechos y deberes con respecto al trabajo privado, pues ello diluye la responsabilidad del Estado sobre el proceso educativo y amenaza la estabilidad del mismo en torno al pretendido objetivo de dotar de mejoras sustantivas a la educación nacional.

La Educación en Guatemala, en cuanto a sistema de formación de niñas, niños y jóvenes es un derecho fundamental de estos y una obligación y responsabilidad del estado que deviene de la propia Constitución Política de la República, que da las orientaciones generales esenciales que deberán tomarse en cuenta estrictamente en cualquier propuesta de reforma a la educación nacional.

Del articulado constitucional, derivan los siguientes paradigmas:

1. La Educación es obligatoria para todos los habitantes del país y es también un derecho para ellos (artículo 74). Se logra la finalidad de esa norma a través de arrogarle al mismo Estado la responsabilidad reimpartir la Educación y que esta sea gratuita; se impone así al Estado la obligación de prestar por sí mismo ese derecho de los guatemaltecos, especialmente de quienes cursan la Educación inicial, pre-primaria, primaria y básica.





*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

2. Es también obligación del Estado proporcionar y facilitar Educación a sus habitantes, sin discriminación alguna (artículo 71). Esta norma y la indicada anteriormente se conjugan y armonizan en el sentido que el Estado de ninguna manera, puede soslayar la responsabilidad que Constitucionalmente tiene de prestar directamente ese servicio a la población.
3. La Constitución en aras de la libertad de Educación que corresponde a padres de familia, expresamente faculta la existencia de Centros Educativos privados, incluso da la posibilidad de subvencionar esos centros, pero siempre que proporcionen Educación gratuita (artículo 73).
4. Que en consideración a la responsabilidad que tiene el magisterio nacional en la formación de niños, niñas y jóvenes le proporciona un alero de protección invulnerable, al contemplarse que los derechos adquiridos por ellos tienen carácter de mínimo e irrenunciables, incluyendo como medio de dignificación efectiva el derecho a la jubilación.

Al contrastar la propuesta contenida en el proyecto de Ley Marco de Educación Nacional, con el esquema de educación contenido en la Constitución Política de la República, se encuentra una clara tendencia a confrontar y desvirtuar esta normativa porque se desliga la responsabilidad y obligación estatal de la educación pública con una ley ordinaria que deja en los particulares, personas individuales o jurídicas, la responsabilidad de la educación nacional, mediante un sistema de subvención estatal, que desnaturaliza la educación directa que tiene el Estado en la educación de sus habitantes, convirtiéndolo en un sistema de educación totalmente privado que colisiona abiertamente con el postulado constitucional, que contiene tres subsistemas de educación:





*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

- a) La pública, que esta a cargo directamente del Estado y es gratuita.
- b) La privada, que se deja a cargo de personas particulares, bajo la inspección del Estado.
- c) La privada pero gratuita, que facultativamente puede ser subvencionada por el Estado.

Aparte, los derechos adquiridos por el Magisterio Nacional según la Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional son irrenunciables, los cuales se perjudican en la iniciativa objeto de dictamen, al estar considerada la terminación de las relaciones laborales con el Estado al entrar en vigencia la ley, lo que se constituye en presupuesto de las nuevas relaciones de trabajo privadas con los administradores particulares que gestionaran los centros escolares. Esto es de suponer, podría originar un innecesario enfrentamiento con el Magisterio Nacional que eventualmente puede ser apoyado por estudiantes del sector público y sus familias, lo que resulta inconveniente en la situación actual que vive el país.

En conclusión, los diputados integrantes de la Comisión Extraordinaria Plan Visión de País consideran que es necesario rescatar elementos valiosos contenidos en el anteproyecto original, pero consideran igualmente la necesidad de dictaminar una Ley Marco sobre el tema de la educación nacional con estricto apego al acuerdo técnico y político suscrito por los secretarios generales de los partidos políticos con representación parlamentaria, y de improbar cualquier otro elemento que no se sustente directamente en lo acordado dentro del Plan Visión de País.

**CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN:**

En tal virtud, con fundamento en el análisis y consideraciones anteriores, la Comisión Extraordinaria Plan Visión de País se





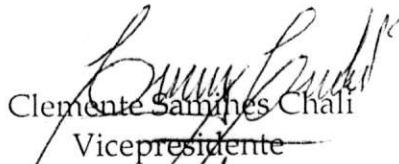
*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

permite emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la iniciativa de ley número 3607 **"INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO DE EDUCACIÓN NACIONAL"** y lo lleva a consideración del Honorable Pleno para que de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, proceda a su archivo.

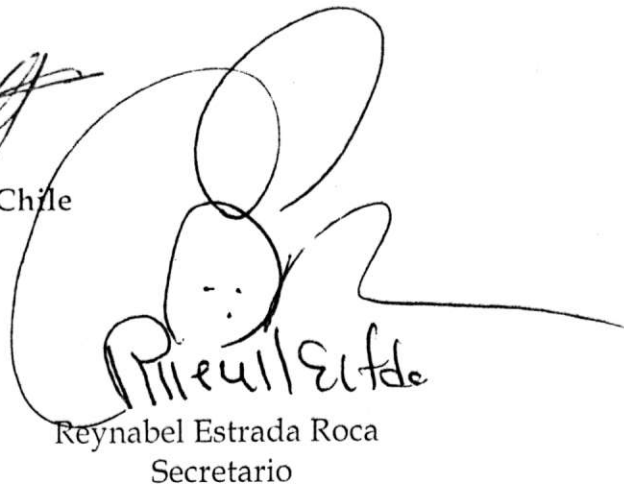
Conste en la Ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.



Diputado Efraim Asij Chile  
Presidente



Clemente Samines Chali  
Vicepresidente



Reynabel Estrada Roca  
Secretario

Roxana Baldetti Elias  
Integrante

Víctor Manuel Gutiérrez Longo  
Integrante



Francisco Barquín Aldecoa  
Integrante

Víctor Hugo Toledo Morales  
Integrante

